

En tanto que esta carta de Arrendamiento
viere Tomayo Miguel de Quintana, Vizdelam,
Ala Puebla, de Arganzon, = otros que vecino en
La Arrendam, de Don Juan Ant. de Velasco causa
Uero delmado de Santiago Vizdelam de Otonia
Las herencias que esta ora, e tray de que son las sig
Primera mente, Una herencia en el termino de la dha
Villa donde llaman, Santa Maria de cinco sugetas
de tierra, que alinda, por Naparte, al camino de la
Carreta y por otra al Cerro del Convento de San
Juan de la dha Villa y por otra, acredad, de Don
Martin de Salazar, Secretario de Camara, en
los Estados de España queda administrada, D. Juan
de Alana, Cavallero del Hauito de Santiago Viz.
dicha dicha Ciudad =

2
Otra herencia en el termino de la dha Villa
donde llaman, a San de quatro sugetas de tierra
que alinda por Naparte al camino que ban al
San Estuan, y por otra, acredad, de Lorenzo
Lopez de Armentia Vizino de la dha Villa y
por otra parte, acredad, de Fabian Nuñez Viz.
de Poussana de Morillas =

3
Otra herencia en el termino de la dha Villa
donde llaman, Santa Barbara, de una sugeta
de tierra, que alinda por Naparte, a la ermita
y por otra, acredad, de Pedro Miguel Viz
de la dha Villa = las quales dhas tres herencias
somo y vecino en renta La Arrendam, de
dicho Don Juan Ant. de Velasco por tiempo
de espacio de nueve años que empezaron a
comenzar contaren, desde el dia fiesta, de

Nra Señora de los Rosos que bendra, de este pte. año
de mil y seis. Y setenta y siete, Queda uno de los
tengo de pagar, al dho Don Juan Antº de Velasco
o a quien, en su nombre lo subiere, de aver, ocho
fanegas de trigo blanco bueno seco y limpio de
dar y tomar ^{en la ciudad de} ~~puertas~~ ^{medidas} en esta Ciudad de
Sucasay poder, pagandome lo por el dho dho si
no me lo pagare, no es de tener, obligación, de traer la
esta Ciudad sino que el dho dho la traiga por
su cuenta, de manera que la primera paga, quiten
go de hacer, adere para el día fiesta, de nra se
ñora de agosto de el año que viene, de mil y seis
y setenta y ocho y en ella, las dhas ocho fanegas
de trigo blanco dar suberue en la de ma
ocho pagas restantes uno en pos de otro al
dho respecto. Y durante el dho tiempo tratar
bien, las dhas eredad y molas de sac, para
de pagar la renta de sac de saca de las tierras
de sac, bien tratadas labrados y cultivadas
a vista de fechos como es costumbre. Y todo lo
suo dicho me obligo con mi persona y bienes presentes
y futuros de que lo cumplir, pena de ejecución
y costas de la cobranza, a la qual no cumpliendo pue
da el dho Don Juan Antonio de Velasco in
ynbiar por la cobranza, con quinientos mrs
de salario por cada India de los que en ella, se de
subiere, ocupar, an en la yda, como en la de
la vuelta, por los quales las costas que se cau
saren, asta su sustancia, con ciento se re se
cuenta de quedes y de fijos en el juram y n
tuen de la persona que conociere, de este negocio
Yo el dho Don Juan Antº de Velasco

[illegible]

que Orango Miguel de Guzman Doctro de
la Villa de Puebla de Sigüenza de Oña
creada por Juan de Oñate de Oña
de Oñate de Oñate de Oñate de Oñate
de Oñate de Oñate de Oñate de Oñate
de Oñate de Oñate de Oñate de Oñate

En Oñate

de Oñate de Oñate de Oñate de Oñate
de Oñate de Oñate de Oñate de Oñate
de Oñate de Oñate de Oñate de Oñate
de Oñate de Oñate de Oñate de Oñate